



## IX. ANEXOS

Anexo I: Modelo de carta de presentación.  
Anexo II: Modelo de requerimiento.

## ANEXO I

**INTENDENCIA NACIONAL DE CONTROL  
ADUANERO  
GERENCIA DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN  
ADUANERA  
DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN POSTERIOR**

## CARTA DE PRESENTACIÓN N° -(AÑO)-SUNAT/323100

SUJETO FISCALIZADO :  
DOCUMENTO DE IDENTIDAD :  
DOMICILIO FISCAL :  
REFERENCIA :  
FECHA :

Por medio de la presente se le comunica que la Intendencia Nacional de Control Aduanero, en ejercicio de las facultades establecidas en los artículos 10, 155, 164 y 165 de la Ley General de Aduanas, Decreto Legislativo N° 1053; del artículo 62 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF; de los artículos 276 y 277 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT; y del Reglamento del Procedimiento de Fiscalización de la SUNAT aprobado por el Decreto Supremo N° 085-2007-EF ha dispuesto el inicio del procedimiento de fiscalización (definitiva/parcial\*) a su representada, con el objeto de verificar el cumplimiento de sus obligaciones tributario-aduaneras y obligaciones formales relacionadas a ellas, respecto de ..... Por tal motivo, se ha visto por conveniente requerirle que se sirva exhibir al personal de la División de Fiscalización Posterior que se detalla en el siguiente párrafo la documentación e información solicitada a través del requerimiento que se adjunta al presente.

Para efecto de la fiscalización, se ha conformado una comisión integrada por los siguientes funcionarios, los mismos que gozan de las facultades establecidas por ley:

1. (Agente fiscalizador)
2. (Supervisor)
3. (Jefe de división)

Finalmente se le recuerda que de conformidad con lo señalado en el tercer párrafo del artículo 11 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, una vez que se haya notificado el inicio de la fiscalización no podrá efectuar el cambio de domicilio fiscal hasta que esta concluya, salvo que a juicio de la administración exista causa justificada para el cambio.

(\*) Si la fiscalización es parcial, se debe indicar los aspectos materia de fiscalización.

## ANEXO II

**INTENDENCIA NACIONAL DE CONTROL  
ADUANERO  
GERENCIA DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACIÓN  
ADUANERA  
DIVISIÓN DE FISCALIZACIÓN POSTERIOR**

## REQUERIMIENTO N° -(AÑO)-SUNAT/323100

SUJETO FISCALIZADO :  
DOCUMENTO DE IDENTIDAD :  
DOMICILIO FISCAL :  
REFERENCIA :

En atención a la fiscalización iniciada a su representada con la carta de presentación de la referencia,

se le requiere para que, en el plazo de cinco días hábiles, contados a partir del día siguiente de notificado el presente requerimiento, exhiba y/o proporcione en su domicilio fiscal la documentación e información señalada a continuación, en el rango de las 09:00 y 12:00 horas, brinde facilidades a los funcionarios autorizados y designe a la(s) persona(s) encargada(s) de suministrarles la documentación e información solicitada:

- 1.
- 2.
- 3.
- 4.

En caso necesite comunicarse con los funcionarios encargados de la fiscalización puede hacerlo llamando al teléfono (01) 6343600 anexos ..... o enviando un mensaje al (a los) siguiente(s) e-mail xxx@sunat.gob.pe; yyy@sunat.gob.pe

Finalmente, se le recuerda que de conformidad a lo dispuesto en el artículo 141 del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por el Decreto Supremo N° 133-2013-EF, no se admitirán como medios probatorios aquellos que habiendo sido requeridos durante el proceso de verificación o fiscalización no hubieran sido presentados o exhibidos oportunamente. Asimismo, el incumplimiento en la entrega de la documentación solicitada se considerará como infracción sancionable con multa de acuerdo con lo tipificado en el numeral 5, inciso a) del artículo 192 de la Ley General de Aduanas, Decreto Legislativo N° 1053.

Atentamente,

1839958-1

**Aprueban el procedimiento específico  
"Fiscalización aduanera a operadores  
de comercio exterior y operadores  
intervinientes" CONTROL-PE.01.10 (versión  
1) y derogan procedimiento específico**

**RESOLUCIÓN DE SUPERINTENDENCIA  
N° 265-2019/SUNAT**

**APRUEBAN EL PROCEDIMIENTO ESPECÍFICO  
"FISCALIZACIÓN ADUANERA  
A OPERADORES DE COMERCIO EXTERIOR Y  
OPERADORES INTERVINIENTES" CONTROL-  
PE.01.10 (VERSION 1) Y DEROGAN PROCEDIMIENTO  
ESPECIFICO**

Lima, 20 de diciembre de 2019

**CONSIDERANDO:**

Que mediante Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 193-2012/SUNAT/A se aprobó el procedimiento específico "Visitas de inspección a despachadores de aduana, almacenes aduaneros, empresa de servicio postal y empresas de servicio de entrega rápida" IFGRA-PE.03 (versión 1), que fue recodificado con Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas N° 00171-2013/SUNAT/300000 y Resolución de Intendencia Nacional N° 07-2017-SUNAT/5F0000, como INPCFA-PE.01.02 y CONTROL-PE.01.02, respectivamente. En este procedimiento se establecen las pautas para las visitas de inspección que efectúa la Administración Aduanera a los referidos operadores de comercio exterior con la finalidad de verificar el cumplimiento de sus obligaciones aduaneras;

Que conforme a lo dispuesto en los artículos 15 y 16 de la Ley General de Aduanas, Decreto Legislativo N° 1053, modificada por el Decreto Legislativo N° 1433, se considera operador de comercio exterior a la persona natural o jurídica autorizada por la Administración Aduanera; y operador interviniente, a los administradores o concesionarios de las instalaciones portuarias,

aeroportuarias o terminales terrestres internacionales, operadores de base fija, laboratorios y proveedores de precintos, entre otros; por lo que en atención a estas nuevas definiciones es conveniente aprobar un nuevo procedimiento específico y derogar el vigente;

En uso de las atribuciones conferidas por el artículo 5 de la Ley N° 29816 - Ley de Fortalecimiento de la SUNAT y modificatorias y el inciso o) del artículo 8 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y modificatorias.

SE RESUELVE:

**Artículo 1.- Aprobación del procedimiento específico “Fiscalización aduanera a operadores de comercio exterior y operadores intervinientes” CONTROL-PE.01.10 (versión 1)**

Apruébase el procedimiento específico “Fiscalización aduanera a operadores de comercio exterior y operadores intervinientes” CONTROL-PE.01.10 (versión 1), cuyo texto forma parte integrante de la presente resolución.

**Artículo 2.- Derogación del procedimiento específico “Visitas de inspección a despachadores de aduana, almacenes aduaneros, empresas de servicio postal y empresas de servicio de entrega rápida” CONTROL-PE.01.02 (versión 1)**

Derógase el procedimiento específico “Visitas de inspección a despachadores de aduana, almacenes aduaneros, empresas de servicio postal y empresas de servicio de entrega rápida” CONTROL-PE.01.02 (versión 1).

**Artículo 3.- Vigencia**

La presente resolución entra en vigencia a partir del 31 de diciembre de 2019.

Regístrese, comuníquese y publíquese.

CLAUDIA SUÁREZ GUTIÉRREZ  
Superintendente Nacional

**PROCEDIMIENTO ESPECIFICO “FISCALIZACIÓN ADUANERA A OPERADORES DE COMERCIO EXTERIOR Y OPERADORES INTERVINIENTES” CONTROL-PE.01.10 (VERSION 1)**

**I. OBJETIVO**

Establecer las pautas a seguir para la programación y ejecución de las acciones de fiscalización aduanera a los operadores de comercio exterior y operadores intervinientes con la finalidad de verificar el cumplimiento de los requisitos exigidos para ser autorizados a operar como tales y de las obligaciones administrativas previstas en la normatividad aduanera y otras normas vigentes.

**II. ALCANCE**

Está dirigido al personal de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria – SUNAT, a los operadores de comercio exterior y a los operadores intervinientes.

**III. RESPONSABILIDAD**

La aplicación, cumplimiento y seguimiento de lo dispuesto en el presente procedimiento es de responsabilidad del Intendente Nacional de Control Aduanero, del Intendente Nacional de Desarrollo e Innovación Aduanera, del Intendente Nacional de Sistemas de Información, de los intendentes de aduana de la República, y de las jefaturas y personal de las distintas unidades de organización intervinientes.

**IV. DEFINICIONES Y ABREVIATURAS**

Para efectos del presente procedimiento, se entiende por:

1. **Agente fiscalizador:** Al trabajador de la Superintendencia Nacional Adjunta de Aduanas que efectúa la fiscalización aduanera.

2. **Fiscalización aduanera:** Al procedimiento mediante el cual la Administración Aduanera programa y ejecuta acciones de control extraordinario para verificar el cumplimiento de las obligaciones administrativas de los sujetos fiscalizados y de los requisitos exigidos para la autorización de los operadores de comercio exterior.

3. **SIFA:** Al Sistema Integrado de Fiscalización Aduanera.

4. **Sujeto fiscalizado:** Al operador de comercio exterior y al operador interviniente comprendidos en una fiscalización aduanera conforme al presente procedimiento.

**V. BASE LEGAL**

- Ley General de Aduanas, Decreto Legislativo N° 1053, publicada el 27.6.2008, y modificatorias.

- Reglamento del Decreto Legislativo N° 1053, Ley General de Aduanas, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2009-EF, publicado el 16.1.2009, y modificatorias.

- Ley de los Delitos Aduaneros, Ley N° 28008, publicada el 19.6.2003 y modificatorias.

- Reglamento de la Ley de los Delitos Aduaneros, aprobado por Decreto Supremo N° 121-2003-EF, publicado el 27.8.2003, y modificatorias.

- Texto Único Ordenado de la Ley del Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, publicado el 25.1.2019.

- Norma para la prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo aplicable a los agentes de aduana autorizados para operar como despachadores de aduana, aprobada por Resolución SBS N° 4197-2016, publicada el 20.8.2016, y modificatorias.

- Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT, publicado el 1.5.2014, y normas modificatorias.

**VI. DISPOSICIONES GENERALES**

1. El presente procedimiento se aplica a:

a) Los operadores de comercio exterior:

- a.1) despachador de aduana;
- a.2) transportista o su representante en el país;
- a.3) agente de carga internacional;
- a.4) almacén aduanero;
- a.5) empresa de servicio postal;
- a.6) empresa de servicio de entrega rápida;
- a.7) almacén libre;
- a.8) beneficiario de material de uso aeronáutico.

b) Los operadores intervinientes:

b.1) administrador o concesionario de las instalaciones portuarias, aeroportuarias o terminales terrestres internacionales;

- b.2) operador de base fija;
- b.3) laboratorio;
- b.4) proveedor de precintos.

2. El presente procedimiento regula la fiscalización aduanera que se realice a sujetos comprendidos en el numeral precedente para verificar el cumplimiento de:

a) Los requisitos exigidos a los operadores de comercio exterior para ser autorizados a operar como tales.

b) Las obligaciones administrativas de los operadores de comercio exterior y operadores intervinientes.

c) Las obligaciones administrativas bajo supervisión de la SUNAT establecidas en las normas para la prevención del lavado de activos y del financiamiento del terrorismo, aplicables a los agentes de aduana autorizados para operar como despachadores de aduana.

3. La Intendencia Nacional de Control Aduanero

(INCA) es la encargada de conducir las acciones de fiscalización aduanera.

4. La programación de la fiscalización aduanera está a cargo de la División de Inteligencia Aduanera de la Gerencia de Gestión de Riesgo e Investigaciones Aduaneras (GGRIA) y el proceso de ejecución está a cargo de la División de Fiscalización Posterior (DFP) de la Gerencia de Fiscalización y Recaudación Aduanera (GFRA) de la INCA.

5. Las intendencias de aduanas de la República pueden recomendar la programación de acciones de fiscalización aduanera. Para tal efecto remiten la propuesta con el sustento correspondiente a la GGRIA, mediante SIGED- solicitud de programación de acciones de fiscalización, para su evaluación conforme al literal A de la sección VII.

6. Por razones sustentadas en la distancia geográfica, capacidad operativa o de otra índole, la GFRA puede encargar a las intendencias de aduana de la República la realización de ciertas actividades de la fiscalización aduanera, con excepción de la conclusión de la fiscalización y la determinación de infracciones previstas por la Ley General de Aduanas y otras normas vigentes. Este encargo se efectúa mediante memorándum electrónico, en el cual se debe mencionar en forma expresa la actividad que se está encargando y el plazo en que debe ejecutarse.

7. El funcionario aduanero designado o el agente fiscalizador registra en el SIFA la fiscalización aduanera a realizar y las actuaciones efectuadas durante el procedimiento de fiscalización aduanera.

## VII. DESCRIPCIÓN

### A. PROGRAMACIÓN DE ACCIONES DE FISCALIZACIÓN ADUANERA

1. La programación de la fiscalización aduanera se realiza en base a la gestión de indicadores de riesgo, lineamientos, denuncias y alertas; así como, a las disposiciones señaladas en el Plan Nacional de Gestión y Control Aduanero, que es aprobado anualmente de acuerdo con lo establecido en el inciso n) del artículo 16 del Reglamento de Organización y Funciones de la SUNAT.

2. La GGRIA remite a la GFRA los programas de fiscalización aduanera con la documentación sustentatoria correspondiente para su ejecución.

### B. EJECUCIÓN DE LAS ACCIONES DE FISCALIZACIÓN ADUANERA

1. El agente fiscalizador se apersona al domicilio o local autorizado del sujeto fiscalizado para comunicar el inicio de las acciones de fiscalización; se acredita con la carta de presentación (anexo I), y el primer requerimiento (anexo II), y se identifica con su documento de identificación institucional o, en su defecto, con su documento nacional de identidad.

La diligencia se inicia el mismo día de la notificación por tratarse de la verificación del cumplimiento de los requisitos exigidos para obtener la autorización para operar y de las obligaciones administrativas de los sujetos fiscalizados, las cuales son de cumplimiento permanente. El agente fiscalizador se entrevista con el representante legal, le indica el motivo y alcance de la visita y solicita la designación del personal encargado de la atención y suministro de los documentos e información que se detallan en el primer requerimiento (anexo II).

El agente fiscalizador verifica el cumplimiento de los requisitos y obligaciones mencionadas, constata hechos y, de ser necesario, requiere información adicional a la solicitada en el primer requerimiento. Concluida la acción se emite el acta de visita en la que se deja constancia de las acciones y observaciones efectuadas.

2. El agente fiscalizador realiza el trabajo de gabinete que consiste en el análisis para evaluar y procesar la información recopilada durante la fiscalización aduanera, lo que puede incluir el cruce de información y requerimientos a terceros, así como a entidades públicas y privadas del país y del extranjero.

3. Como efecto de la acción de fiscalización aduanera, el agente fiscalizador emite el resultado del requerimiento, el cual puede ser:

- Sin incidencia;
- Con incidencia: cuando se determine el incumplimiento de requisitos o de obligaciones administrativas de los sujetos fiscalizados, o la existencia de indicios de delito aduanero u otro ilícito penal.

4. Cuando en una fiscalización aduanera se detecte el incumplimiento de obligaciones administrativas constitutivas de infracción sancionable con multa, la GFRA, a través del personal autorizado de la DFP o de la División de Recaudación Aduanera, notifica al sujeto fiscalizado los siguientes documentos, en un solo acto:

- Resolución de multa;
- Liquidación de cobranza;
- Resultado del requerimiento.

5. Cuando se determine la existencia de infracciones sancionables con suspensión o cancelación, se remite el Informe a la GFRA para su aplicación, correspondiendo su ejecución y registro a la División de Autorización de Operadores de la Gerencia de Operadores y Atención a Usuarios.

6. Cuando en una fiscalización aduanera se detecte el incumplimiento de obligaciones de carácter tributario aduanero, se ponen los hechos en conocimiento de la GGRIA para las acciones de su competencia.

7. En caso de presunción de delito aduanero u otro ilícito penal, el agente fiscalizador emite el informe de indicio de delito aduanero en el plazo establecido por la SUNAT para iniciar el trámite de denuncia correspondiente.

### C. NOTIFICACIÓN POR MEDIOS ELECTRÓNICOS

1. El agente fiscalizador o el funcionario aduanero designado puede notificar en el buzón SOL los siguientes actos administrativos:

a) Emitidos en el proceso de programación de la fiscalización:

- requerimientos o solicitudes de información;
- cartas de respuesta a expedientes presentados.

b) Emitidos en la ejecución del procedimiento de fiscalización aduanera:

- requerimiento;
- resultado del requerimiento;
- resolución de multa.

El buzón SOL es la sección ubicada dentro de SUNAT Operaciones en Línea asignada al sujeto fiscalizado.

2. Para la notificación en el buzón SOL de los actos referidos en el numeral anterior se debe considerar lo siguiente:

a) El sujeto fiscalizado debe obtener su código de usuario y clave SOL.

b) La Administración aduanera debe contar con el consentimiento expreso del sujeto fiscalizado.

c) El funcionario aduanero designado deposita en el buzón SOL una copia o ejemplar del acto administrativo emitido, en un archivo en formato de documento portátil (PDF).

El sujeto fiscalizado debe consultar periódicamente el buzón SOL.

d) La notificación se considera efectuada en la fecha de depósito del documento y surte efecto al día que conste haber sido recibida. La confirmación de la entrega se realiza por la misma vía electrónica.

### VIII. VIGENCIA

El presente procedimiento entra en vigencia el 31.12.2019.

## IX. ANEXOS

Anexo I: Modelo de carta de presentación.  
Anexo II: Modelo de requerimiento

## ANEXO I

**INTENDENCIA NACIONAL DE CONTROL  
ADUANERO  
GERENCIA DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACION  
ADUANERA  
DIVISION DE FISCALIZACION POSTERIOR  
CARTA DE PRESENTACION N° -(año)-  
SUNAT/323100**

SUJETO FISCALIZADO :

COD. ADUANAS / RUC N°:

DOMICILIO FISCAL:

REFERENCIA :

FECHA :

Por medio de la presente le comunicamos que la División de Fiscalización Posterior de la Intendencia Nacional de Control Aduanero, en ejercicio de las facultades establecidas en los artículos 10, 164 y 165 de la Ley General de Aduanas, aprobada por Decreto Legislativo N° 1053, el artículo 8 del Reglamento de la Ley General de Aduanas, aprobado por Decreto Supremo N° 010-2009-EF y el inciso b) del artículo 277 del Reglamento de Organización y Funciones de la Superintendencia Nacional de Aduanas y de Administración Tributaria, aprobado por Resolución de Superintendencia N° 122-2014/SUNAT y modificatorias, realizará un procedimiento de fiscalización a su representada con el objeto de verificar el cumplimiento de las obligaciones administrativas a su cargo previstas en la normatividad aduanera y otras normas vigentes.

Para tal efecto, se ha conformado una comisión integrada por los siguientes funcionarios, los mismos que gozan de las facultades establecidas por ley:

1. Agente Fiscalizador
2. Supervisor
3. Jefe de División

Atentamente,

## ANEXO II

**INTENDENCIA NACIONAL DE CONTROL  
ADUANERO  
GERENCIA DE FISCALIZACIÓN Y RECAUDACION  
ADUANERA  
DIVISION DE FISCALIZACION POSTERIOR**

## PRIMER REQUERIMIENTO N° -(año)-SUNAT/323100

SUJETO FISCALIZADO :

COD. ADUANAS / RUC :

DIRECCION :

REFERENCIA :

FECHA :

Me dirijo a usted a fin de requerirle para que en el acto de notificación del presente y en su domicilio autorizado:

- a) Proporcione a la comisión de fiscalización la información requerida;
- b) Brinde las facilidades para que se realice la inspección física de las instalaciones donde opera, de corresponder; y
- c) Designe a la persona encargada de la atención y suministro de los documentos e información que se detalla a continuación:

Atentamente,

1839959-1

## Designan Auxiliar Coactivo de la Intendencia de Principales Contribuyentes Nacionales

### RESOLUCIÓN DE INTENDENCIA N° 010-024-0000224

Lima, 18 de diciembre de 2019

CONSIDERANDO:

Que, es necesaria la designación de un Auxiliar Coactivo de la Intendencia de Principales Contribuyentes Nacionales (IPCN) para garantizar el normal funcionamiento de su cobranza coactiva;

Que, el artículo 114° del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado mediante Decreto Supremo N° 133-2013-EF, establece los requisitos que deberán reunir los trabajadores para acceder al cargo de Auxiliar Coactivo;

Que, el personal propuesto ha presentado Declaración Jurada manifestando reunir los requisitos antes indicados;

Que, la Décimo Cuarta Disposición Final del Texto Único Ordenado del Código Tributario, establece que lo dispuesto en el numeral 7.1 del artículo 7° de la Ley N° 26979, no es de aplicación a los órganos de la Administración Tributaria cuyo personal ingresó mediante Concurso Público;

Que, el artículo único de la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta Operativa N° 005-2014-SUNAT/600000 desconcentra en el Intendente Principales Contribuyentes Nacionales, en el Intendente Lima y en los Intendentes Regionales, la competencia para designar auxiliares coactivos en el ámbito de competencia de cada intendencia;

En uso de las facultades conferidas en la Resolución de Superintendencia Nacional Adjunta Operativa N° 005-2014-SUNAT/600000.

SE RESUELVE:

**Artículo Único.** - Designar como Auxiliar Coactivo de la Intendencia de Principales Contribuyentes Nacionales, al funcionario que se indica a continuación:

- Gianella Iraida Solórzano Pariasca; con registro SUNAT N° 6348

Regístrese, comuníquese y publíquese.

LUISA YSILA CASTILLO SOTO  
Intendente (e)  
Intendencia de Principales  
Contribuyentes Nacionales

1839620-1

## SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PUBLICOS

**Dejan sin efecto descripción de cargos contenidos en el Manual de Organización y Funciones - MOF de la SUNARP, correspondiente a los perfiles de puesto, aprobados mediante las RR. N°s. 247-2019-SUNARP/GG y 178, 174, 149 y 146-2018-SUNARP/GG**

### RESOLUCIÓN DEL GERENTE GENERAL DE LA SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE LOS REGISTROS PÚBLICOS N° 262-2019-SUNARP/GG

Lima, 24 de diciembre de 2019

VISTOS, las Resoluciones del Gerente General de la Superintendencia Nacional de los Registros